



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto número: 423

ASUNTO : NIEGA SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
PROCESO : EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : GENARO RAMIREZ MEDINA
RADICACIÓN : 765203103003-2012-00051-00

La mandataria judicial de la parte actora, ha solicitado en escrito que antecede, se decrete medida cautelar en contra del demandado GENARO RAMIREZ MEDINA, consistente en el embargo de títulos valores y demás representativos de dinero que posea en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", frente a lo cual debe señalarse que no se accederá a lo solicitado, por cuanto dicha medida ya fue decretada mediante auto No. 0378 del 27 de abril de 2015, para lo cual se libró el oficio No. 2175 del 6 de mayo de 2015.

No obstante lo anterior, y como se evidencia del expediente que la apoderada no retiró la mencionada comunicación y ha transcurrido más de cinco (5) años, para su actualización, se ordenará por Secretaría librar nuevamente el oficio comunicando la medida y se requerirá a la parte actora para que informe a este despacho el correo electrónico de DECEVAL en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

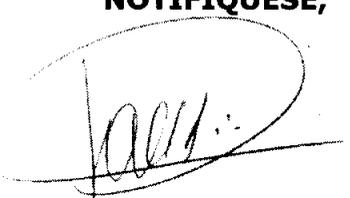
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio ordenado mediante el auto No. 0378 del 27 de abril de 2015.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que informe a este despacho el correo electrónico donde puede enviarse el oficio comunicando el embargo señalado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez;



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

En Expediente No. 107

de autos anterior a 2 NOV 2020

Revisado, _____

La Secretaría [Signature]

